549897

MUNICIPALIDAD DE
TEMUCO

DECRETO Nº 4.750 /

TEMUCO, 28 DIC. 2012 /

VISTOS:

1.- Ley Nº 18.096/81, que transfiere los Cementerios a las Municipalidades dentro de sus respectivas Jurisdicciones.

2.- La Ordenanza Nº 003 del 26 de julio de 2010, que aprueba la Ordenanza de Funcionamiento del Parque Cementerio General de Temuco.

3.- Contratos de Compraventa de Derecho de Sepultura Parque Cementerio General.

4.- Las facultades que me confiere la Ley Nº 18.695 Orgánica constitucional de Municipalidades.

DECRETO:

1.- Apruébense los Contratos de Compraventa de Derecho de Sepultura Parque Cementerio General, celebrados entre la Municipalidad de Temuco y los contribuyentes que se individualizan, por los derechos que se indican, el cual debidamente refrendado por el Sr. Alcalde, pasa a formar parte integrante del presente Decreto:

Nombre Contribuyente	Rut.	Contrato	Fecha	Patio	Fracción	Valor $
Raúl Álvarez Báez		0122	03-12-2012	50	50009	869.262.-
José Nelson López Castro		0498	15-12-2012	48	48524	1.005.150.-
Ramón Apablaza Figueroa		0500	17-12-2012	47	47195	1.206.180.-

2.- Déjese sin efecto el cobro de Derechos por mantención durante diez años, a contar de enero del año 2012, hasta diciembre del año 2021.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD ALCALDIA TEMUCO

MIGUEL BECKER ALVEAR
ALCALDE

SECRETARIO MUNICIPAL MUNICIPALIDAD TEMUCO

JUAN ARANEDA NAVARRO
SECRETARIO MUNICIPAL

DIRECTOR JURIDICO

RPJ/lqd.
Distribución
- Interesado
- Of. de Partes
- Cementerio Parque

DOC: 544897

MUNICIPALIDAD DE
TEMUCO

CONTRATO DE COMPRAVENTA **0122**

DE DERECHO DE SEPULTURA

PARQUE CEMENTERIO GENERAL

Condiciones Generales del Contrato

Definiciones:

Para los efectos de este Contrato, las siguientes palabras o términos, tendrán el significado que se indica a continuación:

i) **Comprador:** Corresponde a la persona natural o jurídica, que suscribe el presente contrato y que adquirirá el Derecho de Sepultura para uso perpetuo, una vez que de cumplimiento a las obligaciones que impone el presente contrato, en la forma y condiciones que se estipulan en él.

ii) **Vendedor:** Es la Municipalidad de Temuco, Rol Único Tributario Nº 69.190.700-7, representada por su Alcalde, quien se individualiza en el presente documento.

iii) **Unidad Tributaria Mensual o UTM**: Es la unidad monetaria reajustable de obligaciones en dinero que se establece en el Decreto Ley 830 de 1974

iv) **Parque Cementerio General:** Corresponde al espacio físico en que se encuentra localizada la Sepultura materia del presente contrato.

v) **Ordenanza de Funcionamiento** Es el conjunto de normas de carácter obligatorio establecidas para el funcionamiento del Parque Cementerio General, debidamente aprobado por el Honorable Consejo Comunal y publicada en la página web institucional.

vi) **Ordenanza de Pago de Derechos:** Es el conjunto de aranceles expresados en UTM, que el municipio fija por concepto de prestación de diversos servicios e impuestos a la comunidad y que se encuentra publicada en la página web institucional

vii) **Derecho de Sepultura**: Nomínese a la fracción de 2,5 metros cuadrados de terreno, para uso exclusivo y familiar de la inhumación subterránea de cadáveres y restos de cadáveres humanos cuya posesión es de carácter perpetuo.

viii) **Cuota de Mantención:** Es la cantidad de dinero expresada en UTM, que el titular, sus herederos o causahabientes, debe pagar anualmente al Parque Cementerio General, para cubrir los gastos de mantenimiento del mismo.

Condiciones Particulares

En la ciudad de Temuco, a 03 de diciembre de 2012, la **MUNICIPALIDAD DE TEMUCO**, persona jurídica de derecho público, Rol Único Tributario número 69.190.700-7, representada por su alcalde don **MIGUEL ANGEL BECKER ALVEAR,** quien declara ser chileno, casado, cédula de nacional de identidad número ambos domiciliados para estos efectos en calle Arturo Prat 650, de la comuna de Temuco, como " **vendedora** " y por la otra como " **comprador**" don(a) **RAUL ALVAREZ BAEZ,** quien declara ser chileno(a), Cédula Nacional de Identidad número con domicilio en calle de la ciudad de Temuco, ambos mayores de edad quienes acreditan su identidad con sus respectivas cédulas han convenido lo siguiente:

PRIMERA: La Municipalidad de Temuco, vendedora, es dueña del inmueble denominado Parque Cementerio General de Temuco, ubicado en calle Camino Cerro Ñielol Nº 050, de esta ciudad, y que se encuentra inscritos bajo a fojas 8278 vta. Nº 6996 del año 1992 y a fojas 2768 vta. Nº 3024 del año 1999 en el Conservador de Bienes Raíces de Temuco. En dicho terreno la vendedora está construyendo el Proyecto Parque Cementerio General de Temuco de conformidad a lo dispuesto en el Reglamento General de Cementerios Decreto Supremo 357 de 1970, y las disposiciones de la Autoridad Sanitaria en la materia.

SEGUNDA: Por el presente instrumento la Municipalidad de Temuco vendedora, vende, cede y transfiere a don(a) **RAUL ALVAREZ BAEZ**, el Derecho de Sepultura, Familiar y Perpetua en terreno de 2.5 metros cuadrados, con capacidad para 3 inhumaciones, ubicado en el **Patio Nº 50** denominado **Los Robles** fracción **Nº 50009**, quien compra y adquiere para sí El comprador declara expresamente conocer el proyecto, planos, ordenanza de funcionamiento, ordenanza de pago de derechos, Reglamento General de Cementerios y sus modificaciones, y especificaciones técnicas del edificio, con sus modificaciones existentes a la fecha, y que lo que se obliga a comprar, es el Derecho a Sepultura señalado en la forma y condiciones que tales antecedentes lo configuran Las partes dejan expresa constancia de que es obligación del comprador estudiar estos antecedentes, por lo que, a mayor abundamiento, éste renuncia a alegar desconocimiento o disconformidad con los mismos

TERCERA: El precio de la compraventa será la suma de 23 (UTM), que se pagarán de la siguiente forma:

En este acto, la suma de $ 869.262.- (ochocientos setenta y nueve mil doscientos sesenta y dos pesos), en dinero efectivo, equivalente al día 17 de Marzo de 2010 y al 100% del valor total del derecho de sepultura. en el patio los Robles.

CUARTA: La venta se hará como especie o cuerpo cierto, en las condiciones que lo indican sus especificaciones técnicas ya referidas, que son conocidas y aprobadas por el comprador. Además se venderá con todo lo edificado o plantado, con sus derechos, usos, costumbres y servidumbres activas y pasivas; libres de todo gravamen, litigio, prohibición, embargo y expropiación.

QUINTA: Si el titular pretendiere transferir sus derechos de propiedad en la sepultura una vez que se haya suscrito el presente contrato o bien ceder los derechos que le confiere el presente contrato, deberá dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 42 del Reglamento General de Cementerios y en especial a las siguientes condiciones.

a) No deberá existir saldo de precio del contrato, ni deuda por concepto de cuotas de mantención.
b) La transferencia deberá constar por escritura pública, inscrita en el Registro de Propiedad y en el de Transferencias existentes en el Parque Cementerio General.
c) La transferencia debe ser autorizada por el Administrador del Parque Cementerio General.
d) Haber pagado los derechos de transferencia, representado en la Ordenanza Municipal Derechos de Cementerio.

SEXTA: Las partes contratantes, dejan expresamente establecido que, la falta de pago del precio en el tiempo y forma convenida, por parte del comprador, otorga al vendedor, conforme la legislación actual vigente, el derecho a resolver unilateralmente el presente contrato o a demandar ejecutivamente el saldo del precio adeudado. Especialmente cuando concurra entre otras cualquiera de las siguientes circunstancias: a) por haber incurrido el Comprador en estado de cesación de pagos; b) por incumplimiento del comprador en cualquiera de las demás obligaciones que contrae en virtud del presente instrumento, como derechos de mantención y otros derechos consignados en la ordenanza de pagos de derechos en cementerios municipales.

Se deja constancia que, el no pago oportuno de cualquiera de las cuotas pactadas en el contrato, da derecho al vendedor, a exigir el pago total de lo adeudado, como si fuera de plazo vencido y actuablemente exigible. Y en este caso el vendedor extinguirá el derecho contraído por el comprador.

SÉPTIMA: En caso de fallecimiento del Comprador, sus herederos o causahabientes asumirán el saldo de pago de la compra venta, si existiese. Como así mismo, las cuotas de mantención y el pago de derechos estipulados en la ordenanza de derechos de cementerio.

OCTAVA: El comprador podrá, durante los doce primeros meses de contraído el presente contrato, siempre y cuando no haya efectuado ninguna inhumación en el derecho adquirido, desistirse de la compra de su derecho de sepultura y tendrá opción que el vendedor le devuelva lo pagado en la compra del derecho de sepultura, reteniendo un 15% del valor total del derecho de sepultura adquirido.

NOVENA: La personería de don Miguel Becker Alvear para actuar en representación de la Municipalidad de Temuco, consta en Acta de Constitución del Concejo Municipal de fecha nueve de diciembre de dos mil ocho, aprobada por Decreto Alcaldicio número tres mil trescientos cuarenta y uno de fecha nueve de diciembre de dos mil ocho..

DÉCIMA: Para todos los efectos de este contrato las partes fijan domicilio en la ciudad de Temuco y se someten a la competencia de sus Tribunales ordinarios.

RAUL ALVAREZ BAEZ

MIGUEL BECKER ALVEAR
ALCALDE

JUAN ARANEDA NAVARRO
SECRETARIO MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DE
TEMUCO

CONTRATO DE COMPRAVENTA **0498**

DE DERECHO DE SEPULTURA

PARQUE CEMENTERIO GENERAL

Condiciones Generales del Contrato

Definiciones:

Para los efectos de este Contrato, las siguientes palabras o términos, tendrán el significado que se indica a continuación:

i) **Comprador:** Corresponde a la persona natural o jurídica, que suscribe el presente contrato, y que adquirirá el Derecho de Sepultura para uso perpetuo, una vez que de cumplimiento a las obligaciones que impone el presente contrato, en la forma y condiciones que se estipulan en él.

ii) **Vendedor:** Es la Municipalidad de Temuco, Rol Único Tributario Nº 69.190.700-7, representada por su Alcalde, quien se individualiza en el presente documento.

iii) **Unidad Tributaria Mensual o UTM**: Es la unidad monetaria reajustable de obligaciones en dinero que se establece en el Decreto Ley 830 de 1974.

iv) **Parque Cementerio General:** Corresponde al espacio físico en que se encuentra localizada la Sepultura materia del presente contrato.

v) **Ordenanza de Funcionamiento**: Es el conjunto de normas de carácter obligatorio establecidas para el funcionamiento del Parque Cementerio General, debidamente aprobado por el Honorable Consejo Comunal y publicada en la página web institucional.

vi) **Ordenanza de Pago de Derechos**: Es el conjunto de aranceles expresados en UTM, que el municipio fija por concepto de prestación de diversos servicios e impuestos a la comunidad y que se encuentra publicada en la página web institucional.

vii) **Derecho de Sepultura**: Nomínese a la fracción de 2,5 metros cuadrados de terreno, para uso exclusivo y familiar de la inhumación subterránea de cadáveres y restos de cadáveres humanos cuya posesión es de carácter perpetuo.

viii) **Cuota de Mantención**: Es la cantidad de dinero expresada en UTM, que el titular, sus herederos o causahabientes, debe pagar anualmente al Parque Cementerio General para cubrir los gastos de mantenimiento del mismo.

Condiciones Particulares

En la ciudad de Temuco, a 15 de Diciembre de 2012, la **MUNICIPALIDAD DE TEMUCO**, persona jurídica de derecho público, Rol Único Tributario número 69.190.700-7, representada por su alcalde don **MIGUEL ANGEL BECKER ALVEAR,** quien declara ser chileno, casado, cédula de nacional de identidad número ambos domiciliados para estos efectos en calle Arturo Prat 650, de la comuna de Temuco, como " **vendedora** " y por la otra como " **comprador**" don(a) **JOSE NELSON LOPEZ CASTRO,** quien declara ser chileno(a), Cédula Nacional de Identidad número con domicilio en de la ciudad de Temuco, ambos mayores de edad quienes acreditan su identidad con sus respectivas cédulas han convenido lo siguiente:

PRIMERA: La Municipalidad de Temuco, vendedora, es dueña del inmueble denominado Parque Cementerio General de Temuco, ubicado en calle Camino Cerro Ñielol Nº 050, de esta ciudad, y que se encuentra inscritos bajo a fojas 8278 vta. Nº 6996 del año 1992 y a fojas 2768 vta. Nº 3024 del año 1999 en el Conservador de Bienes Raíces de Temuco. En dicho terreno, la vendedora está construyendo el Proyecto Parque Cementerio General de Temuco de conformidad a lo dispuesto en el Reglamento General de Cementerios Decreto Supremo 357 de 1970, y las disposiciones de la Autoridad Sanitaria en la materia.

SEGUNDA: Por el presente instrumento la Municipalidad de Temuco vendedora, vende, cede y transfiere a don(a) **JOSE NELSON LOPEZ CASTRO** el Derecho de Sepultura, Familiar y Perpetua en terreno de 2.5 metros cuadrados, con capacidad para 3 inhumaciones, ubicado en el **Patio Nº 48** denominado **Los Raulíes** fracción **Nº 48524,** quien compra y adquiere para sí. El comprador declara expresamente conocer el proyecto, planos, ordenanza de funcionamiento, ordenanza de pago de derechos, Reglamento General de Cementerios y sus modificaciones, y especificaciones técnicas del edificio, con sus modificaciones existentes a la fecha, y que lo que se obliga a comprar, es el Derecho a Sepultura señalado, en la forma y condiciones que tales antecedentes lo configuran. Las partes dejan expresa constancia de que es obligación del comprador estudiar estos antecedentes, por lo que, a mayor abundamiento, éste renuncia a alegar desconocimiento o disconformidad con los mismos.

TERCERA: El precio de la compraventa será la suma de 25 (UTM), que se pagarán de la siguiente forma:

En este acto, la suma de $1.005.150.- (Un millón cinco mil ciento cincuenta pesos), en dinero efectivo, equivalente al día de hoy a 25 UTM, y al 100% del valor total del derecho de sepultura en el patio los Raulies.

CUARTA: La venta se hará como especie o cuerpo cierto, en las condiciones que lo indican sus especificaciones técnicas ya referidas, que son conocidas y aprobadas por el comprador. Además se venderá con todo lo edificado o plantado, con sus derechos, usos, costumbres y servidumbres activas y pasivas; libres de todo gravamen, litigio, prohibición, embargo y expropiación.

QUINTA: Si el titular pretendiere transferir sus derechos de propiedad en la sepultura una vez que se haya suscrito el presente contrato o bien ceder los derechos que le confiere el presente contrato, deberá dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 42 del Reglamento General de Cementerios y en especial a las siguientes condiciones.

a) No deberá existir saldo de precio del contrato, ni deuda por concepto de cuotas de mantención.

b) La transferencia deberá constar por escritura pública, inscrita en el Registro de Propiedad y en el de Transferencias existentes en el Parque Cementerio General.

c) La transferencia debe ser autorizada por el Administrador del Parque Cementerio General.

d) Haber pagado los derechos de transferencia, representado en la Ordenanza Municipal Derechos de Cementerio.

SEXTA: Las partes contratantes, dejan expresamente establecido que, la falta de pago del precio en el tiempo y forma convenida, por parte del comprador, otorga al vendedor, conforme la legislación actual vigente, el derecho a resolver unilateralmente el presente contrato o a demandar ejecutivamente el saldo del precio adeudado. Especialmente cuando concurra entre otras cualquiera de las siguientes circunstancias: a) por haber incurrido el Comprador en estado de cesación de pagos; b) por incumplimiento del comprador en cualquiera de las demás obligaciones que contrae en virtud del presente instrumento, como derechos de mantención y otros derechos consignados en la ordenanza de pagos de derechos en cementerios municipales.

Se deja constancia que, el no pago oportuno de cualquiera de las cuotas pactadas en el contrato, da derecho al vendedor, a exigir el pago total de lo adeudado, como si fuera de plazo vencido y actuablemente exigible. Y en este caso el vendedor extinguirá el derecho contraído por el comprador.

SÉPTIMA: En caso de fallecimiento del Comprador, sus herederos o causahabientes asumirán el saldo de pago de la compra venta, si existiese. Como así mismo, las cuotas de mantención y el pago de derechos estipulados en la ordenanza de derechos de cementerio.

OCTAVA: El comprador podrá, durante los doce primeros meses de contraído el presente contrato, siempre y cuando no haya efectuado ninguna inhumación en el derecho adquirido, desistirse de la compra de su derecho de sepultura y tendrá opción que el vendedor le devuelva lo pagado en la compra del derecho de sepultura, reteniendo un 15% del valor total del derecho de sepultura adquirido.

NOVENA: La personería de don Miguel Becker Alvear para actuar en representación de la Municipalidad de Temuco, consta en Acta de Constitución del Concejo Municipal de fecha seis de diciembre de dos mil doce, aprobada por Decreto Alcaldicio número cuatro mil trescientos sesenta y ocho de fecha seis de diciembre de dos mil doce..

DÉCIMA: Para todos los efectos de este contrato las partes fijan domicilio en la ciudad de Temuco y se someten a la competencia de sus Tribunales ordinarios.

JOSE NELSON LOPEZ CASTRO
6.839.364-7

MUNICIPALIDAD ALCALDIA TEMUCO

MIGUEL BECKER ALVEAR
ALCALDE

SECRETARIO MUNICIPAL MUNICIPALIDAD TEMUCO

DIRECTOR JURIDICO

JUAN ARANEDA NAVARRO
SECRETARIO MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DE
TEMUCO

CONTRATO DE COMPRAVENTA **0500**

DE DERECHO DE SEPULTURA

PARQUE CEMENTERIO GENERAL

Condiciones Generales del Contrato

Definiciones:

Para los efectos de este Contrato, las siguientes palabras o términos tendrán el significado que se indica a continuación:

i) **Comprador:** Corresponde a la persona natural o jurídica, que suscribe el presente contrato, y que adquirirá el Derecho de Sepultura para uso perpetuo una vez que de cumplimiento a las obligaciones que impone el presente contrato, en la forma y condiciones que se estipulan en él.

ii) **Vendedor:** Es la Municipalidad de Temuco, Rol Único Tributario Nº 69.190.700-7, representada por su Alcalde, quien se individualiza en el presente documento.

iii) **Unidad Tributaria Mensual o UTM**: Es la unidad monetaria reajustable de obligaciones en dinero que se establece en el Decreto Ley 830 de 1974.

iv) **Parque Cementerio General:** Corresponde al espacio físico en que se encuentra localizada la Sepultura materia del presente contrato.

v) **Ordenanza de Funcionamiento:** Es el conjunto de normas de carácter obligatorio establecidas para el funcionamiento del Parque Cementerio General debidamente aprobado por el Honorable Consejo Comunal y publicada en la página web institucional.

vi) **Ordenanza de Pago de Derechos** Es el conjunto de aranceles expresados en UTM, que el municipio fija por concepto de prestación de diversos servicios e impuestos a la comunidad y que se encuentra publicada en la página web institucional.

vii) **Derecho de Sepultura**: Nominese a la fracción de 2,5 metros cuadrados de terreno para uso exclusivo y familiar de la inhumación subterránea de cadáveres y restos de cadáveres humanos cuya posesión es de carácter perpetuo.

viii) **Cuota de Mantención**: Es la cantidad de dinero expresada en UTM, que el titular, sus herederos o causahabientes, debe pagar anualmente al Parque Cementerio General, para cubrir los gastos de mantenimiento del mismo.

Condiciones Particulares

En la ciudad de Temuco, a 17 de Diciembre de 2012 la **MUNICIPALIDAD DE TEMUCO**, persona jurídica de derecho público, Rol Único Tributario número 69.190.700-7 representada por su alcalde don **MIGUEL ANGEL BECKER ALVEAR,** quien declara ser chileno, casado, cédula de nacional de identidad número ambos domiciliados para estos efectos en calle Arturo Prat 650, de la comuna de Temuco, como " **vendedora** " y por la otra como " **comprador**" don(a)**RAMON APABLAZA FIGUEROA,** quien declara ser chileno(a). Cédula Nacional de Identidad número con domicilio en calle de la ciudad de Temuco, ambos mayores de edad quienes acreditan su identidad con sus respectivas cédulas han convenido lo siguiente

PRIMERA: La Municipalidad de Temuco, vendedora, es dueña del inmueble denominado Parque Cementerio General de Temuco ubicado en calle Camino Cerro Ñielol Nº 050 de esta ciudad, y que se encuentra inscritos bajo a fojas 8278 vta Nº 6996 del año 1992 y a fojas 2768 vta. Nº 3024 del año 1999 en el Conservador de Bienes Raices de Temuco. En dicho terreno, la vendedora está construyendo el Proyecto Parque Cementerio General de Temuco de conformidad a lo dispuesto en el Reglamento General de Cementerios Decreto Supremo 357 de 1970, y las disposiciones de la Autoridad Sanitaria en la materia.

SEGUNDA Por el presente instrumento la Municipalidad de Temuco, vendedora vende, cede y transfiere a don(a)**RAMON APABLAZA FIGUEROA** el Derecho de Sepultura, Familiar y Perpetua en terreno de 2,5 metros cuadrados, con capacidad para 3 inhumaciones, ubicado en el **Patio Nº 47** denominado **Los Ulmos** fracción **Nº 47195**, quien compra y adquiere para sí. El comprador declara expresamente conocer el proyecto, planos, ordenanza de funcionamiento, ordenanza de pago de derechos, Reglamento General de Cementerios y sus modificaciones, y especificaciones técnicas del edificio, con sus modificaciones existentes a la fecha, y que lo que se obliga a comprar es el Derecho a Sepultura señalado en la forma y condiciones que tales antecedentes lo configuran. Las partes dejan expresa constancia de que es obligación del comprador estudiar estos antecedentes, por lo que, a mayor abundamiento éste renuncia a alegar desconocimiento o disconformidad con los mismos

TERCERA: El precio de la compraventa será la suma de 30 (UTM), que se pagarán de la siguiente forma:

En este acto, la suma de $1.206.180.- (Un millón doscientos seis mil ciento ochenta pesos), en dinero efectivo, equivalente al día de hoy al 100% del valor total del derecho de sepultura. en el patio los Ulmos.

CUARTA: La venta se hará como especie o cuerpo cierto, en las condiciones que lo indican sus especificaciones técnicas ya referidas, que son conocidas y aprobadas por el comprador. Además se venderá con todo lo edificado o plantado, con sus derechos, usos, costumbres y servidumbres activas y pasivas; libres de todo gravamen, litigio, prohibición, embargo y expropiación.

QUINTA: Si el titular pretendiere transferir sus derechos de propiedad en la sepultura una vez que se haya suscrito el presente contrato o bien ceder los derechos que le confiere el presente contrato, deberá dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 42 del Reglamento General de Cementerios y en especial a las siguientes condiciones.

a) No deberá existir saldo de precio del contrato, ni deuda por concepto de cuotas de mantención.
b) La transferencia deberá constar por escritura pública, inscrita en el Registro de Propiedad y en el de Transferencias existentes en el Parque Cementerio General.
c) La transferencia debe ser autorizada por el Administrador del Parque Cementerio General.
d) Haber pagado los derechos de transferencia, representado en la Ordenanza Municipal Derechos de Cementerio.

SEXTA: Las partes contratantes, dejan expresamente establecido que, la falta de pago del precio en el tiempo y forma convenida, por parte del comprador, otorga al vendedor, conforme la legislación actual vigente, el derecho a resolver unilateralmente el presente contrato o a demandar ejecutivamente el saldo del precio adeudado. Especialmente cuando concurra entre otras cualquiera de las siguientes circunstancias: a) por haber incurrido el Comprador en estado de cesación de pagos; b) por incumplimiento del comprador en cualquiera de las demás obligaciones que contrae en virtud del presente instrumento, como derechos de mantención y otros derechos consignados en la ordenanza de pagos de derechos en cementerios municipales.

Se deja constancia que, el no pago oportuno de cualquiera de las cuotas pactadas en el contrato, da derecho al vendedor, a exigir el pago total de lo adeudado, como si fuera de plazo vencido y actualmente exigible. Y en este caso el vendedor extinguirá el derecho contraído por el comprador.

SÉPTIMA En caso de fallecimiento del Comprador, sus herederos o causahabientes asumirán el saldo de pago de la compra venta, si existiese. Como así mismo, las cuotas de mantención y el pago de derechos estipulados en la ordenanza de derechos de cementerio.

OCTAVA: El comprador podrá, durante los doce primeros meses de contraído el presente contrato, siempre y cuando no haya efectuado ninguna inhumación en el derecho adquirido, desistirse de la compra de su derecho de sepultura y tendrá opción que el vendedor le devuelva lo pagado en la compra del derecho de sepultura, reteniendo un 15% del valor total del derecho de sepultura adquirido.

NOVENA: La personería de don Miguel Becker Alvear para actuar en representación de la Municipalidad de Temuco, consta en Acta de Constitución del Concejo Municipal de fecha seis de diciembre de dos mil doce, aprobada por Decreto Alcaldicio número cuatro mil trescientos sesenta y ocho de fecha seis de diciembre de dos mil doce..

DÉCIMA: Para todos los efectos de este contrato las partes fijan domicilio en la ciudad de Temuco y se someten a la competencia de sus Tribunales ordinarios.

RAMON APABLAZA FIGUEROA

MUNICIPALIDAD ALCALDIA TEMUCO

MIGUEL BECKER ALVEAR
ALCALDE

DIRECTOR JURIDICO

SECRETARIO MUNICIPAL MUNICIPALIDAD TEMUCO TEMUCO

JUAN ARANEDA NAVARRO
SECRETARIO MUNICIPAL